



Resolución N° 12/19 Consejo General del Instituto

"Que aprueba el Reglamento de becas de Posgrado"

Asunción, 02 de octubre de 2019.

Visto:

La necesidad de mantener actualizado el Reglamento Institucional de posgrado, bajo un sistema de reglamentación que oriente la actividad académica institucional, y;

Considerando:

Que, VIA pro desarrollo, con base a su misión y visión relacionadas a "ser una comunidad académica de posgrado empeñada en facilitar a los profesionales, formación continua de alta calidad, actualizada y accesible" y "ser reconocidos por la seriedad, solvencia académica y altas competencias de egresados: líderes en pensamiento creativo y crítico en sus áreas de acción, tomando decisiones para su crecimiento y el de sus organizaciones, con valores éticos y responsabilidad social",

Que las entidades reguladoras de la Educación superior mediante la ley 4995/13, exigen contar con reglamentaciones institucionales, que regule la actividad académica institucional, en el marco de su autonomía institucional,

Por tanto, el Consejo General del Instituto, en uso de sus atribuciones

Resuelve:

Artículo 1°: Aprobar la actualización del REGLAMENTO DE BECAS que se detalla en el anexo.

Artículo 2°: Regirá a partir de la aprobación por la presente resolución.

Artículo 3° Difundir en toda la comunidad académica, por todos los medios de comunicación utilizados y cumplidos archivar.

Directora General





REGLAMENTO DE BECAS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, terminación, suspensión y cancelación de las becas y beneficios a través de descuentos a los alumnos del Instituto Superior Via Pro Desarrollo.

Artículo 2. El Instituto de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá otorgar becas y beneficios a los alumnos que cursan estudios de posgrados y Maestrías.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por beca el beneficio otorgado por el Instituto para realizar posgrados en los programas educativos que se encuentran habilitados a los alumnos que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 4. Los programas de becas que se formulen, persiguen los propósitos siguientes:

- i. Proporcionar a los alumnos en estado de vulnerabilidad, los medios para la continuidad de sus estudios;
- ii. Distinguir el desempeño académico sobresaliente de los alumnos;
- iii. Facilitar el acceso a los profesionales que realizan el esfuerzo en la inversión de sus estudios.

Artículo 5. Para beneficiar con las becas, el Instituto a través de la Comisión de Becas considerará los siguientes criterios:

- i. Análisis de las propuestas y de los niveles de discapacidad o vulnerabilidad:
- ii. Presupuesto disponible:
- iii. Matrícula del estudiante activa y situación académica regular; y
- iv. Otros, que establezca la Comisión de Becas.

Artículo 6. Las becas que el Instituto otorgue, serán las modalidades siguientes:

- i. Beca tipo 1: se otorga a los profesionales que hayan obtenido el mejor promedio 5,0 como resultado del primer posgrado;
- ii. Beca tipo 2: se otorga a los alumnos que justifiquen su necesidad económica;
- iii. **Beca tipo 3**: se otorga a docentes que desean realizar cursos de posgrados;
- iv. **Beca tipo 4**: se otorga a las personas con capacidades diferentes;
- v. Las demás que determine el Instituto y que, en su caso, se den a conocer a través de la convocatoria correspondiente.





Artículo 7. Los estudiantes sólo podrán ser beneficiados con un tipo de beca por periodo.

Artículo 8. La beca cubrirá un periodo semestral correspondiente a cada etapa (posgrado) académica, siempre y cuando se cumplan y mantengan los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 10. El Instituto gestionará los medios y la asistencia técnica requerida para establecer estrategias con instituciones Públicas y afines para que, a los estudiantes, accedan a los beneficios de las becas otorgadas por la Administración pública en las diferentes modalidades y rubros presupuestarios.

Artículo 11. Los beneficiarios de las becas y beneficios que, en su caso, otorguen organismos particulares, estatales, nacionales, binacionales o extranjeros externos al Instituto, se regularán por lo previsto en los ordenamientos respectivos.

Capítulo II.

DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 12. La Comisión de Becas es la instancia encargada de dictaminar acerca de las solicitudes de becas o beneficios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 13. La Comisión de Becas está integrada por:

- i. El/La Directora/a General, quien la presidirá;
- ii. El/La Secretaria Académica;
- iii. Un responsable del Área que administra las Becas;
- iv. Los Directores de las Áreas Académica y Administrativa;

Artículo 14. La Comisión de Becas se reunirá periódicamente para la autorización de las becas y apoyos a los alumnos del Instituto. Podrá reunirse, además, cuando sea necesario en atención a prioridades institucionales.

Artículo 15. La Comisión de Becas tiene las siguientes funciones:

- i. Analizar las solicitudes de becas y beneficios y la documentación anexa;
- ii. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento:
- iii. Ordenar, en su caso, la realización de estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias para corroborar la información proporcionada por los solicitantes;
- iv. Solicitar información para comprobar el desempeño de los alumnos;





- v. Disponer un orden de prioridades para el otorgamiento, para el caso de que el número de solicitudes supere al de las becas o beneficios que se pueden otorgar;
- vi. Dictaminar sobre las solicitudes de becas y beneficios;
- vii. Evaluar y, en su caso, autorizar prórrogas a las becas;
- viii. Realizar modificaciones o adecuaciones al programa de becas a partir de estudios de proyección, solicitudes aprobadas y la disponibilidad presupuestaria;
 - ix. Resolver sobre los casos de cancelación o suspensión de becas;
 - x. Integrar el registro de alumnos beneficiarios de las becas;
 - xi. Realizar el seguimiento y evaluación del programa de becas; y
- xii. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que establezcan otras disposiciones reglamentarias del Instituto.

Capítulo III

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 16. Los interesados que deseen obtener una beca del Instituto, deben cumplir con los requisitos comunes siguientes:

- i. Estar inscripto como alumno regular; habiendo presentado toda la documentación exigida para el nivel de posgrado
- ii. Contar con un promedio global mínimo de 4 en el periodo académico del nivel de grado de procedencia.
- iii. Proporcionar la información que se le solicite respecto de otros beneficios que reciba y la relacionada con su condición de becario;
- iv. Firmar carta compromiso, cuando así lo establezca la convocatoria; y
- v. Presentar los documentos que sean requeridos en las convocatorias e instructivos correspondientes.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 17. El procedimiento de otorgamiento de becas en el Instituto se iniciará con la publicación de la convocatoria correspondiente a más tardar en la penúltima semana de la convocatoria del posgrado, por parte de la Comisión de Becas.

Artículo 18. La convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:

- i. El tipo de beca;
- ii. Los programas de maestría y de posgrados para los que se otorgarán;
- iii. Los requisitos que deberán cubrir los interesados;





- iv. El monto de la beca:
- v. El periodo que cubre
- vi. El procedimiento para su obtención;
- vii. La fecha o periodo, hora y lugar de entrega y recepción de las solicitudes y la documentación necesaria; y
- viii. Las causas de terminación, suspensión y cancelación de la beca.
- ix. El período para la entrega de las solicitudes podrá ser hasta 30 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 19. Las solicitudes para el otorgamiento de becas se presentarán por escrito ante la Comisión de Becas en los términos señalados por la convocatoria respectiva.

Artículo 20. La Comisión de Becas verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, analizará cada caso y emitirá su resolución. Las resoluciones de la Comisión de Becas serán inapelables, esto es, no admiten reclamo alguno.

Artículo 21. La Comisión de Becas dará a conocer la lista de alumnos que recibirán las becas o apoyos dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del dictamen de las solicitudes a través de los medios que considere pertinentes como web institucional.

Artículo 22. Los alumnos que obtengan una beca o apoyo disfrutarán de ellos a partir de la fecha fijada en la convocatoria y por el tiempo previsto en la misma.

Al concluir cada periodo académico, la Comisión de Becas realizará una revisión de los requisitos solicitados para el otorgamiento de la beca para determinar su continuación o cancelación.

Capítulo V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 23. Los alumnos que obtengan una beca o beneficio tendrán los derechos siguientes:

- i. Recibir de manera oportuna los beneficios derivados del otorgamiento de
- ii. Recibir cualquier información que afecte su calidad de becario; y
- iii. Renovar su beca si cumple con las condiciones establecidas en los términos del presente Reglamento.

Artículo 24. Los alumnos que obtengan una beca o beneficio tendrán, en lo procedente, las siguientes obligaciones comunes:

i. Firmar carta compromiso con el Instituto, en los casos en que corresponda;





- ii. Cumplir con los estudios o actividades para los cuales le fue otorgada la
- iii. Será propiedad del Instituto todo trabajo de investigación realizado en el marco de la vigencia de la beca. pudiendo el alumno hacer mención del trabajo realizado indicando el origen del documento en cuestión.

Artículo 24. Los alumnos que obtengan una beca deberán contribuir además con 20 horas mensuales de actividades de servicio en un área o programa que el Instituto les asigne. En todos los casos el periodo de realización de dichas actividades será de 4 meses por periodo académico a partir de la fecha de publicación de resultados.

La asignación de los estudiantes para la realización del servicio becario corresponderá al área de becas en coordinación con los Directores, priorizando sean incorporados en actividades de investigación académica afines a su posgrado y/o maestría.

Capítulo VI.

DE LA TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 25. Las becas que otorga el Instituto se terminarán en los casos siguientes:

- i. Cuando concluya el plazo para el cual fueron otorgadas;
- ii. Cuando se hayan cumplido los objetivos para los cuales fueron otorgadas;
- iii. Por renuncia expresa del becario;
- iv. Por baja del Instituto; v
- v. Por muerte del becario.

Artículo 26. Las becas que otorga el Instituto se suspenderán en los casos siguientes:

- i. Por solicitud de la Comisión de Becas debidamente iustificada:
- ii. Por interrupción de los estudios o actividades;
- iii. Por enfermedad justificada mayor de 20 días hábiles; y
- iv. Por solicitud del alumno.

Artículo 27. Las becas que otorga el Instituto se cancelarán en los casos siguientes:

- i. Por abandono de los estudios;
- ii. Por dejar de cumplir los requisitos para su otorgamiento;
- iii. Cuando el alumno no cumpla con las actividades de servicio al Instituto; y
- iv. Por haber cometido una falta grave cuya consecuencia sea la aplicación de una sanción por parte del Instituto.





v. Si se descubre alguna falsedad en la información proporcionada para acceder a la beca

Artículo 28. El alumno al que se le haya cancelado una beca, como consecuencia de una sanción estará imposibilitado para volver a solicitarla o renovarla.

Artículo 29. La información que reciba la Comisión de Becas tendrá el carácter de confidencial y ninguno de sus miembros estará autorizado para divulgarla en forma anticipada a los solicitantes o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 30. Cualquier elemento no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el comité de beca.
